

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO,
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Oficio 1.0676/2021 y anexos, presentados por duplicado, de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	6443 y 1406-SEPJF
2. Escrito y anexo de Dulce María Sauri/Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva y representante legal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	6501
3. Oficio 529-III-DACLC-EVR-15556 y anexos de Félix Federico Palma Valdés, quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	6532
4. Escrito y anexos de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	6576
5. Oficios 0955034A10/312 y 0955034A10/316 y anexos de José Luis Miranda Palma, quien se ostenta como Titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos del Instituto Mexicano del Seguro Social.	6740, 1473-SEPJF y 6978

Las documentales identificadas con los números uno, dos y tres se recibieron el día treinta de abril del presente año; la marcada con el número cuatro se recibió el tres de mayo; y las detalladas con el número cinco se recibieron los días seis, siete y doce de mayo, todos de dos mil veintiuno, respectivamente, a través del Buzón Judicial y el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. Conste.

Ciudad de México, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

veinte, en relación con el Considerando Cuarto⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento Normativo aprobado el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos, presentados por duplicado, de **Julio Scherer Ibarra**, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, personalidad acreditada en autos, a quien se tiene **dando contestación a la demanda** en representación de ese **Poder Ejecutivo Federal** y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Todo esto con apoyo en los artículos 10, fracción II⁸, 26, párrafo primero⁹, 31¹⁰ y 32, párrafo primero¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, añádanse también al sumario, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta, de **Dulce María Sauri Riancho**, **Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que menciona¹² **dando contestación a la demanda** en representación de ese órgano, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** la documental que acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹³,

⁶**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

⁹**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹⁰**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

¹²De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente:

Artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: [...]

I) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]

¹³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 3/2020

31 y 32, párrafo primero de la ley reglamentaria, así como 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1¹⁵ de la citada ley.

En relación con la solicitud de esa autoridad para tener **acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones de esa naturaleza**, se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente, se advierte que las personas en favor de quienes se solicita cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en el artículo 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud de la promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de la presente controversia constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y surtirá efectos una vez que el acuerdo respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

Añádanse también al sumario, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de **Félix Federico Palma Valdés, Subprocurador Fiscal Federal de Amparos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁶, **dando contestación a la demanda** en representación de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, designando **delegados y autorizados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de

¹⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁶ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo 2, apartado XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con el diverso 72, fracción VI, que establecen:

Artículo 2. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

[...]

XXVIII. Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos.

[...].

Artículo 72. Compete a la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos:

[...]

VI. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; a la Secretaría y a las autoridades dependientes de la misma en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos ante los tribunales de la República, ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y ante otras autoridades competentes, en que sea parte, o cuando sin ser parte, sea requerida su intervención por la autoridad que conoce del juicio o procedimiento, o tenga interés para intervenir conforme a sus atribuciones; y, en su caso, poner en conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, los hechos respectivos; ejercitar los derechos, acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, transigir cuando así convenga a los intereses de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades, siempre que dicha representación no corresponda a otra unidad administrativa de la propia Secretaría o al Ministerio Público Federal y, en su caso, proporcionarle los elementos que sean necesarios;

[...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Asimismo, devuélvase la copia certificada del oficio 100.- 22 de once de enero de dos mil diecinueve, documento que contiene su designación y/o nombramiento, con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que se obtenga de éste, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero¹⁷, 11, párrafos primero y segundo y 31 y 32, párrafo primero de la ley reglamentaria, así como 280¹⁸ y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, añádanse también al sumario, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹⁹ dando contestación a la demanda en representación del referido órgano, designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, ello con sustento en los artículos 11, párrafos primero y segundo y 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Respecto de la petición de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal de que se autorice la reproducción digital de actuaciones a través del uso de medios electrónicos, lo que prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, **se les autoriza** hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto con el fin de garantizar la adecuada participación de la parte demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva

¹⁷Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁸Artículo 280. No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente; pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal.

En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad.

Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

¹⁹De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente:

Artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I²⁰, y 16, párrafo segundo²¹, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se les apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

De igual forma en atención a la solicitud de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, **se autoriza la expedición a su costa de las copias simples de las contestaciones de demanda que en su oportunidad se rindan**, y al Poder Ejecutivo Federal, además **de la opinión que emita la Fiscalía General de la República**, una vez que se integren a los autos, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore, según el artículo 278²² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En otro orden de ideas, intégrense al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio **0955034A10/312**, presentado por duplicado, y el oficio **0955034A10/316**, así como sus respectivos anexos, de **José Luis Miranda Palma, Titular de la Coordinación de Asuntos Contenciosos del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta²³ dando contestación a la demanda en representación del referido órgano, ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en

²⁰ **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)

²¹ **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...)

²² **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

²³ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 78, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, que señala lo siguiente:

Artículo 78. La Coordinación de Asuntos Contenciosos tendrá las facultades siguientes:

I. Representar al Instituto, Consejo Técnico y Director General, ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales requeridas por la Ley, cuando éstas sean parte en litigios que afecten el interés institucional; [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, al remitir copia certificada de la documental con la que acredita su personería. En consecuencia, se le tiene designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin embargo, **no ha lugar a acordar favorablemente** su solicitud en el sentido de tener al correo electrónico que menciona para recibir comunicaciones, dado que la notificación por dicho medio no se encuentra regulada en la ley reglamentaria de la materia, con sustento en los artículos 11, párrafos primero y segundo y 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, en atención a la solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social, **se autoriza la expedición** a su costa de las copias simples del escrito del recurso de reclamación presentado por el Municipio actor, en contra del acuerdo de quince de enero de dos mil veinte, así como copia de la sentencia recaída en el dicho recurso, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore, según el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Se tiene al **Poder Ejecutivo Federal**, al **Instituto Mexicano del Seguro Social** y a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** desahogando el requerimiento decretado en auto de diez de marzo de dos mil veintiuno, al remitir copia certificada de diversas documentales relacionadas con el acto impugnado, el **Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos**, celebrado con el Municipio de Ixtlahuacán del Río del estado de Jalisco de fecha uno de marzo de dos mil once, el oficio **09 52 75 9300/2976** de diez de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el oficio Número **351-A-DGPA-A-652**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por el Titular de la dirección de Administración de Participaciones e Ingresos Federales Coordinados de la Dirección General Adjunta de Transferencias Federales de la Unidad de Coordinación con entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Al resultar innecesario requerir información adicional y derivado del desahogo del requerimiento efectuado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y toda vez que la Tesorería de la Federación²⁴ es parte integrante de ésta, téngase por cumplido el requerimiento efectuado a este último órgano en auto de diez de marzo de dos mil veintiuno.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, en el que se advierte que el **Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, acusó recibo a este alto tribunal de la recepción del despacho número **232/2021**, por medio del cual se le requirió para que realizara la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ixtlahuacán del Río y al Poder Ejecutivo, ambos del estado de Jalisco, en sus residencias oficiales

²⁴De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, primer párrafo, apartado A, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que establece:

Artículo 2. Al frente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará el Secretario de Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Servidores Públicos:

[...]

VI. Tesorero de la Federación.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 3/2020

del acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, sin que a la fecha exista constancia de que se hayan efectuado.

En consecuencia, con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17 constitucional, con fundamento en los diversos 4, párrafo primero²⁵, 5²⁶, 6, párrafo primero²⁷ de la ley reglamentaria, se requiere al Juzgado Decimotercero de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el estado de Jalisco, para que informe de manera inmediata las gestiones y el resultado obtenido por lo que hace a la notificación correspondiente al Municipio de Ixtlahuacán del Río y al Poder Ejecutivo, ambos del estado de Jalisco y remita las constancias y razones actuariales correspondientes.

Establecido lo anterior, con copia simple de los escritos y de los oficios de contestación de demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, esto con sustento en el artículo 10, fracción IV²⁸, de la ley reglamentaria, en relación con el diverso Sexto Transitorio²⁹ del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho.

Aún más, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal³⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno³¹ y Vigésimo³² del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia**

²⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

[...]

²⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁷ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

²⁸ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República. (...)

²⁹ **Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

³⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

³¹ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

³² **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, en aplicación del artículo 282³³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

La Secretaria da cuenta a la Ministra en esta fecha por así haberlo permitido las labores de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al Municipio de Ixtlahuacán del Río, estado de Jalisco y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, al Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y a la Fiscalía General de la República.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al **Juzgado Decimotercero de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el estado de Jalisco**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, para que desahogue el requerimiento solicitado y de manera inmediata lo devuelva por esa misma vía.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de los escritos y oficios de contestación de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 157³⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁵ y 5³⁶ de la ley reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Ixtlahuacán del Río del estado de Jalisco, en su residencia oficial**; en la inteligencia de que para los efectos de

³³ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³⁴ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁵ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

lo previsto en los artículos 298³⁷ y 299³⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **484/2021**, según el artículo 14, párrafo primero³⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial que se genere.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos y oficios de contestación de demanda de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3861/2021**, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veinte de mayo de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la controversia constitucional **3/2020**, promovida por el **Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco**. Conste.
CCR/NAC

³⁷ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³⁹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 59366

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T23:20:32Z / 21/05/2021T18:20:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	49 ee ce db fb eb 5a 35 a8 84 09 db 5e e7 05 cc 98 ba ae 1a 42 46 ce d3 d8 42 72 fb 05 78 10 03 15 6e 67 5a a2 db f5 9d 28 31 2d 8b 91 ae ba 9d 4d 59 6e 86 ff 92 75 a5 46 d2 5c cb 83 aa 9e c3 3c db 83 76 88 65 0d 75 12 86 44 cf e4 01 99 0a 06 4a 66 c7 c7 ee df da 87 58 cb d3 41 96 c6 39 f4 71 ce 20 81 5e 4e 8d 87 99 44 74 b1 5a cb 61 a0 58 97 9e b5 81 18 83 10 a9 c2 f3 0d d5 ea ea 16 c8 28 e3 18 1d 23 5d 81 dd da 48 f3 f1 c6 90 73 54 db 38 5b 36 42 0c 49 3e e9 94 1f e5 46 5c 87 83 97 19 a7 e6 3d ad 92 53 8b 4b 39 fc e7 5a 18 41 96 98 4d 13 fa ae 0c 27 53 32 4e 0a 46 a2 bf 55 52 40 89 ea 94 bf 7d d1 ef b9 06 af 75 8b 08 c7 44 45 7e d7 91 2b e9 3e 18 ef 27 35 21 4d 28 d9 3d db 78 94 98 cc 2d 2b ac 82 61 9d c6 ec 38 5f 99 70 77 83 60 7d 8c 64 d6 65 3e 25 66 6e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T23:20:32Z / 21/05/2021T18:20:32-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T23:20:32Z / 21/05/2021T18:20:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3844168			
	Datos estampillados	D021555629BA1DF2059FC343837AF369B5DEC505966EAEFAA511447A770F2AD2			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T03:42:36Z / 20/05/2021T22:42:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af 9c f1 63 1a 87 5e 59 04 85 31 38 25 a3 69 b0 d8 79 c8 70 f4 5f f1 dd a4 a8 ab d9 8d ee 7a ea fd cf 60 75 8e 51 12 a2 35 f9 5b cd 41 48 71 a4 e1 0b e2 65 62 c8 76 05 aa ee 92 01 17 36 bb b9 45 26 05 9b 82 c5 53 3e 31 f3 46 ee 13 4a 63 0d 4f d2 2c 47 5b 03 52 f2 4f 6c 2c 22 13 7b 73 b3 10 16 88 7a 94 a7 2c 0b ac df cf 32 03 1c 0d 2b 6d f5 e5 fc ae 12 c2 6d 34 62 83 64 7e 8d d0 93 17 f4 6f 72 18 1d 21 70 ee 42 59 63 a9 03 84 e8 84 b3 7d 55 c7 b7 49 62 dc 14 c3 23 4b e7 50 d5 34 0a 3c c4 f4 8d 90 d5 65 3d 30 36 a6 63 50 2c 5c b4 01 67 f4 68 06 f6 7c 6a 7d 30 17 bd 01 37 94 c0 4b 18 aa 57 8f 16 2c b4 81 4a 51 b0 bf 2a 3b 2d 90 af 64 c3 8c 17 7d b7 2b 6c b6 3a d4 1c a5 08 5d 54 f7 2c e4 e7 0e b6 7b 79 58 7c a7 43 a6 6c 8b c0 1f 75 d8 bf 58 1d 81 73 7a e9 3d 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T03:42:36Z / 20/05/2021T22:42:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T03:42:36Z / 20/05/2021T22:42:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3841106			
	Datos estampillados	4EC07C135113B96917272B577E7C662B6AC586057BD784F3FBA11DA768F92EB2			